

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulália.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Próximo á espirar el plazo señalado por la Real órden de 1.° de Febrero, último inserta con una circular de este Gobierno en el Boletin oficial de 10 del mismo mes, para que los Ayuntamientos remitan al Ministerio de la Gobernacion por mi conducto estados demostrativos de la situacion económica de los Municipios, sin que hasta la fecha lo hayan efectuado mas que un corto número celosos de su deber, recuerdo á los que aun no han cumplido este servicio lo verifiquen á la mayor brevedad sin esperar á que termine el plazo que para ello se les tiene marcado, ni á que por mi parte tenga que adoptar medidas coercitivas para que se observen puntualmente las órdenes que emanan de la Superioridad.

Orense 28 de Marzo de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

Ministerio de Fomento.—Real órden.

«Ilmo. Sr.: Confirmada oficialmente la aparicion de la *phylloxera vastratix* en Perpiñan, á 25 kilómetros de la frontera española, á consecuencia de la introduccion fraudulenta de vides americanas que algunos propietarios plantaron en Prades durante los dos últimos años; á fin de evitar en cuanto sea posible la invasion en nuestro territorio de tan devastador insecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se prevenga á los Gobernadores de las provincias lo siguiente:

1.° Que se recuerde el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1874 y 11 de Junio de 1875, prohibiendo la introduccion en España de las plantas pertenecientes á los géneros *vitis cissus* y *ampelopsis*, con encargo expreso á los Administradores de Aduanas de quemar cuantas se presentasen al despacho, mientras que por el Ministerio de Hacienda se amplia dicha prohibicion á toda clase de plantas vivas procedentes del extranjero.

2.° Que tanto en los Boletines oficiales como por cuantos medios juzguen oportunos, se dé publicidad á las citadas disposiciones, con objeto de que lleguen á conocimiento de los agricultores de las provincias.

3.° Que los Ingenieros Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio averigüen por todos los medios que estén á su alcance qué plantaciones de vides se han hecho durante los últimos cuatro años en sus respectivas provincias, manifestando la procedencia especial de aquellas, y especialmente las que sean de orígen americano.

Y 4.° Que si la proximidad de los puntos infestados exigiere adoptar la última medida extrema aconsejada por la ciencia como medio preventivo, consistente en el arranque y quema de las cepas limítrofes á las atacadas para establecer una zona de seguridad, procedan á ello siempre que las Diputaciones provinciales bajo su responsabilidad así lo acuerden, consignando al efecto en sus presupuestos los créditos necesarios para atender á dicha operacion, y á indemnizar en la forma que consideren justa á los viticultores á quienes afecte la medida.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1878.—C. Toreno.—Señor Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.»

Sin perjuicio de las medidas que este Gobierno de acuerdo con la Junta de Agricultura adopte, para evitar en lo posible la invasion en la provincia de tan grave enfermedad, encargo á los Sres. Alcaldes de los distritos vinícolas, y recomiendo con todo interés á los señores propietarios, me participen sin demora cualquiera novedad que ocurra en los viñedos de sus respectivas residencias, los que deben vigilar incesantemente, teniendo presente para dicha inspeccion las circulares insertas en diferentes números de este periódico oficial, y particularmente la última publicada en el Boletin núm. 125 correspondiente al 12 del actual.

Tambien recuerdo á los señores Administradores de las Aduanas de la frontera y á la Comandancia de Carabineros, el mas exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 31 de Julio de 1874 y 11 de Junio de 1875, á que se refiere la disposicion 1.ª las que se reproducen á continuacion para que lleguen á conocimiento de los labradores.

Orense Marzo 29 de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

Reales órdenes que se citan.

1.ª Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Instituto agrícola catalan de San Isidro, pidiendo que se prohiba la introduccion en España de las cepas y sarmientos procedentes de paises cuyos viñedos estén atacados de la enfermedad que produce el insecto conocido con el nombre de *phylloxera vastratix*, con el fin de evitar á nuestra viticultura los incalculables perjuicios que pudiera ocasionar el contagio; considerando que es prudente y de la mayor conveniencia evitar en lo posible los perjuicios que indica el Instituto exponente; y considerando que la prohibicion puede llevarse á efecto con arreglo al espíritu de la base 1.ª de la ley de Aranceles vigentes, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ordenar la prohibicion temporal de introducir en España las cepas y sarmientos extranjeros de todas procedencias.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1874.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

2.ª Esta Direccion general ha acordado participar á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio que segun Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 del corriente mes, la prohibicion de introducir cepas y sarmientos del extranjero, decretada en 31 de Julio último, se amplia á los barbados y plantas correspondientes á los géneros *cissus* y *ampelopsis*, que pueden contener el gérmen de la enfermedad que produce en los viñedos el *phylloxera vastratix*, debiendo inutilizarse en las Aduanas del Reino los que se presenten al despacho. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

TERCERA SECCION.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE GALICIA.

Hallándose vacante la plaza de Conserge del Cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, dotada con la gratificacion de 25 pesetas mensuales y debiendo proveerse en Sargentos, Cabos ó soldados (sabiendo estos últimos leer y escribir) de todas las armas é institutos del Ejército que no se hallen en servicio activo y disfruten algun sueldo de retiro, se convoca por medio de este anuncio que se inserta en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del distrito militar para la mayor publicidad.

En su consecuencia los interesados á quienes convenga, dirigirán sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Director general de Ingenieros, acompañando copia de su licencia absoluta autorizada

por funcionario competente, certificacion de buena conducta, nota separada indicando el punto de residencia (y además su cédula personal que les será devuelta luego de tomada razon); cuyos documentos para el oportuno curso á dicho Jefe superior deberán presentarse en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion en la cual se admiten hasta el dia 15 de Abril próximo inclusive.

Coruña 21 de Marzo de 1878.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Pedro A. Burriel.

CUARTA SECCION.

Comision de evaluacion de inmuebles y liquidacion al Banco de España.

Dedicada esta oficina á las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de inmuebles de 1878-79, se hace saber á los propietarios vecinos y forasteros de este distrito que hubiesen tenido alteracion en su riqueza contributiva presenten las oportunas relaciones en la Secretaría de esta Comision dentro del preciso é improrogable término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; á cuyas relaciones acompañarán los documentos traslativos de dominio con la nota de exencion ó de pago del impuesto hipotecario y registrados en el de la propiedad, segun está prevenido: y se les advierte que de no verificarlo en el término prefijado se les tendrá por las partidas con que figuran en la actualidad, sin perjuicio de que la Comision, en uso de las atribuciones que le están conferidas, proceda sin consideracion alguna con los que desoyendo este llamamiento resulten incursos en la responsabilidad que determina el art. 5.° del Real decreto de 22 de Junio de 1875 y regla 11 de la circular de 3 de Setiembre de dicho año.

Orense 29 de Marzo de 1878.—El Presidente de la Comision, Antonio Gomez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Cea.

El presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1878 á 1879, formado por este Ayuntamiento, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo término se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, para en seguida someterlo á la aprobacion de la Superioridad.

Cea 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Noguerol.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible sobre que ha de girar la derrama de las cuotas individuales de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace saber á todos los contribuyentes en este municipio, que dentro del término de quince dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones justificativas de las alteraciones que su riqueza haya sufrido, acompañando las notas de traslacion de dominio, sin cuyo requisito no serán oidos.

Igualmente, dentro del mismo término, presentarán relaciones juradas de la riqueza que no figure en el amillaramiento, á fin de evitarles la responsabilidad en que pueden incurrir por su ocultacion si por la junta se les llega á descubrir.

Cea 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Noguerol.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo desde 9 de Octubre á 22 de Diciembre del año anterior, que con arreglo al art. 109 de la ley Municipal se remite al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Sesion ordinaria de 9 de Octubre de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolvió imponer la multa de 20 pesetas á D. Fernando Felipe Fernandez por construir un muro en Portobello sin licencia del Ayuntamiento.

Se acordó, que al terminar cada sesion, se relacionen los asuntos que han de tratarse en la ordinaria próxima.

Se aprobó una cuenta formada por los Sres. Concejales don Francisco Cerviño y D. Antonio Castro de la inversion de 100 pesetas, que en sesion de 15 de Setiembre último se destinaron al adecentamiento de la capilla de los Santos Mártires.

Idem la liquidacion de las obras hechas en la plazuela de Isabel la Católica en el mes de Setiembre último, por el contratista D. Basilio Rodriguez.

Idem la id. de las id. por el idem D. Ricardo Casal en la plaza de San Marcial y calle de Hernan Cortés durante el propio mes.

Idem una cuenta presentada por José Mouriño, cantero municipal, importante 13 pesetas 25 céntimos, por varios artículos adquiridos para practicar registros y limpiar las cañerias de las fuentes públicas.

Se acordó el pago de 91 pesetas 87 céntimos á José Sobrino, vecino de Pereiras de la Rabeda, por importe de 24 y medio moyos de teja con destino á los edificios municipales y alpendres de los puestos públicos.

Idem la cuenta de gastos causados por la Comision encargada de felicitar á S. M. el Rey en la ciudad de Santiago.

Idem el que se abra un imbornal ó conducto de desagüe á flor de tierra en la pared trasera de cerramiento de la calle de la Esperanza, á fin de que desciendan las aguas llovedizas del patio del Seminario hácia la calle de San Miguel.

Idem pasar una instancia de D. Emilio A. Caneda con el expediente de contrata del alumbrado público á la Comision respectiva, para que informe lo que considere justo respecto á la queja que produce contra los descuentos que se le hacen en el mencionado alumbrado.

Idem que un oficio del Maestro de obras D. Emilio Meruéndano, por qué manifiesta la imposibilidad de terminar las obras de la plazuela de Isabel la Católica sin la demolicion de las dos casas aisladas que allí existen, pase á una Comision especial compuesta de los Sres. Moreno, Puga, D. Ignacio y Pedrayo, acompañando al mismo testimonio en relacion del acuerdo de 4 de Marzo de 1874 referente al particular, para que se sirvan examinarlo y propongan lo que consideren procedente á la realizacion de tal mejora.

Idem autorizar á D. Ignacio Anta para construir un tercer cuerpo en la casa que está edificando en el solar núm. 48 de la calle del Instituto con las condiciones impuestas.

Idem que una instancia de D. Antonio Mosquera, porque pretende que el Ayuntamiento acuerde el pago de la pension que al patronato de la capilla de Nuestra Señora de las Nieves satisfacia el Instituto, toda vez que desde que aquel acordó demoler la casa núm. 19 que ocupaba en la Fuente del Rey, dejó de pagarla este, pase á los Síndicos para que en defensa de los intereses del Municipio informen y propongan lo que estimen procedente, para enseguida resolver con acierto lo que sea justo.

Idem aprobar el proyecto de baldosado, construccion de cañeria y arreglo de rasantes de un trozo de la calle de Hernan Cortés y que se anuncie la subasta bajo el tipo de 3.864 pesetas 32 céntimos cuando la consignacion en presupuesto y el estado de fondos lo permita.

Idem anunciar la subasta de las obras de baldosado y arreglo de rasante de la calle del Dos de Mayo y que el Sr. Presidente fije el dia en que ha de tener efecto.

Idem rectificar los apellidos de Jacobo G.ª Lorenzo por haberse omitido el primero en la hoja de padron extendida en el año de 1875.

Idem autorizar á D. Ramon García Gomez para que coloque una lápida en el nicho núm. 40 de la segunda seccion, en que se inhumó el cadáver de su madre Doña Joaquina Gomez.

Idem á D. Manuel Martinez para sustituir con cantería el tabique del tercer cuerpo de su casa núm. 7, calle de Hernan Cortés, que perteneció á Doña Teresa Arias.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente año.

Sesion ordinaria de 20 de Octubre de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó inscribir en el padron de vecinos de esta Capital á D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia, por haberlo solicitado.

Idem que cualquiera que solicite el empadronamiento lo verifique á medio de instancia en el papel competente con las circunstancias que exige el artículo 16 de la ley Municipal y su reglamento, excepto en los casos que determina el 17 de la propia ley.

Idem autorizar á D. Florentino Temes para colocar una lápida en el nicho número 28 de la 2.ª seccion en que reposan los restos de su padre D. Juan E. de Temes.

Idem idem á D. Juan Lino Iglesias para colocar una verja de hierro sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su esposa.

Idem idem á Doña Concepcion Menendez para cubrir, con una losa y una verja de hierro que la circumbale, la sepultura en que se depositó el cadáver de su nieto Jaime Valdés Menendez.

Idem que un oficio de D. Ricardo Casal porque propone la necesidad de hacer algunas reformas de poco interés en las obras de la plaza de San Marcial de que es contratista, pase al Maestro D. Emilio Meruéndano para que informe.

Idem, desestimar una instancia de D. Juan Piñeiro, por la que como arrendatario del impuesto de Consumos del último año económico, pide el abono de varias sumas que considera le corresponden por tal concepto.

Idem idem otra de Manuel Salgado porque reclama contra la exaccion de derechos por los dependientes de Consumos por granos que introduce en su horno en la calle de Reza, de esta Ciudad, y además el 5.° de aumento por el pan cocido y la quinta parte del adeudo del trigo por el salvado.

Idem que el Depositario de los fondos municipales D. Modesto Perez, formalice la fianza que le está prevenida para el desempeño de dicho cargo en el término de cuatro dias.

Idem desestimar la pretension de D. Emilio A. Caneda, referente á los descuentos que se le impusieron por faltas en el alumbrado público.

Idem incluir en el padron de vecinos de este distrito á varios sugetos que lo solicitaron.

Sesion ordinaria de 27 de Octubre de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar la liquidacion del alumbrado de gas correspondiente al mes de Setiembre último.

Idem la cuenta presentada por

José Mouriño de jornales de un carretero y de otros efectos de material empleados en las obras que el Ayuntamiento hace por administracion, importante 17 pesetas 32 céntimos.

Idem autorizar á D. Juan Losada, Comandante de la Guardia civil, para colocar una lápida en el nicho núm. 2 de la segunda seccion, en que se inhumió el cadáver de su hija Doña Engracia.

Idem á D. José Lopez Lorenzo para cubrir con una losa la sepultura en que descansa el cadáver de su padre.

Idem á D. Angel Palao, como encargado de D. Camilo Paradela, para colocar dos losas sobre las sepulturas de su padre D. Luis Paradela Requejo y de su hermana política Doña Dominga Lorenzo Bouzo.

Idem á D. Genaro Armada para colocar una losa en la sepultura en que se inhumó el cadáver de su esposa Doña Manuela Cebreiros.

Idem oir acerca de la reclamacion de D. Francisco Cerviño sobre la exencion que pretende del pago de derechos por arbitrios de puesto público del coche diario de esta ciudad á Santiago, á la Comision de hacienda y presupuestos, pasando á la misma la instancia y antecedentes.

Idem autorizar á D. José María Nóvoa y Nóvoa, vecino de Casardomato, en el distrito de Canedo, para que cubra con un tejado la puerta que da entrada á la finca que posee y hace frente al camino denominado Portodarreiro, de esta ciudad.

Idem autorizar á D. Marcial Quesada para que con arreglo al plano presentado por su padre político D. José Ramon Perez, complete por ahora la construccion del segundo cuerpo de la casa contigua á la rectoral de la Santísima Trinidad, en la calle de Padre Feijóo.

Idem la suspension inmediata de la obra que en la calle de Alba está ejecutando D. Higinio Borrajo, de esta capital, y el derribo de la construida por no amoldarse al plano aprobado y licencia del Ayuntamiento.

Idem que D. Tiburcio Losada demuela inmediatamente el tejadillo que colocó sin licencia del Ayuntamiento en el medianil de la casa de su propiedad, contigua á la que está en construccion para consistorial en la Plaza de la Constitucion.

Idem que una comunicacion del Sr. Jefe económico, trascribiendo la Real órden de 28 de Agosto último, por la que se declara en estado de ampliacion el expediente porque se adjudicó á D. Vicente Manuel Puga un trozo de terreno en la parte superior de la calle de la Amargura de esta ciudad y se manda dar audiencia á este Ayuntamiento, pase á la Comision de policía urbana para que se sirva proponer lo que crea procedente.

Idem admitir á D. Manuel Rodriguez Lopez un perito titular de su señalamiento y pago, que en el término de tercero dia improrogable, rinda su declaracion, acerca del estado ruinoso de la fachada de la casa número 20 de la calle de Bailen, en la parte que dice á la de Hernan Cortés.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Sesion ordinaria de 3 de Noviembre de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó exponer al público los nombres de los vocales asociados de la Junta municipal y comunicar á los mismos la designacion en el sorteo verificado en este dia.

Se aprobó una cuenta presentada por D. Antonio Garza, comprensiva del aceite que facilitó en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos para las linternas de los serenos.

Idem otra idem idem por los Sres. Concejales que forman la Comision encargada de gestionar con la casa inglesa que representa D. A. Beradat, el convenio de canalizacion del rio Lonia, comprensiva de los gastos ocurridos en la adquisicion de varios materiales, y retribuir al que copió los planos, presupuestos, condiciones facultativas y demás particulares pedidos para remitirlos á dicha casa.

Idem otra idem del carpintero José Nuñez, por importe de 200 tablillas pintadas y numeradas para colocarlas en las sepulturas de los cadáveres que se inhuman en la tierra, en el cementerio público de esta Ciudad.

Idem que el Maestro de obras D. Emilio Meruéndano, manifieste la autorizacion bajo la que se hicieron las escaleras existentes en la calle de la Esperanza, reservándose determinar lo que proceda en vista de la contestacion.

Idem estar á lo acordado referente á la demolicion que determinó la Corporacion de la parte que D. Higinio Borrajo edificó, extralimitándose del plano aprobado, de la casa que el mismo está construyendo en la calle de Alba.

Idem aprobar la certificacion de las obras ejecutadas en la plazuela de San Marcial y calle de Hernan Cortés, por el contratista D. Ricardo Casal durante el mes de Octubre último.

Idem aprobar el presupuesto adicional á las obras que se están ejecutando en la plazuela de San Marcial, que se abonen al contratista las ya ejecutadas y que se lleven ya á efecto las demás que restan comprendidas en aquel.

Idem reducir el depósito que D. Juan Piñeiro tiene hecho como arrendatario que fué de arbitrios y consumos, á 289 pesetas, devolviéndole 16.645 pesetas 92 céntimos, siempre que pague préviamente 1.058 pesetas 92 céntimos que es la diferencia que resulta entre la cantidad que adeuda y la que queda retenida á las resultas de la reclamacion pendiente.

Idem aprobar el pago de 369 pesetas 91 céntimos por indemnizacion á D. Juan Cerviño de los daños y perjuicios que se le irrogaron, con la prohibicion de que continuase la edificacion iniciada en el solar que adquiriera del Ayuntamiento, sito en la calle de Pereira.

Idem adquirir el aparato llamado «Areómetro térmico» con el objeto de reconocer si en este término municipal se vende aceite de olivas mezclado con el de otras clases que se importan del extranjero.

Idem nombrar á los señores Concejales D. Ignacio Puga, don Antonio Castro y D. Manuel Martinez, para que turnando entre sí, asistan con el arrendatario de consumos á la práctica de los aforos del vino recolectado en el término municipal.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Sesion ordinaria de 10 de Noviembre de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Idem varias cuentas presentadas al Ayuntamiento por servicios municipales.

Idem se acordó el pago de una libranza por valor de 50 reales, comprensiva de un trimestre de suscricion al periódico *El Tiempo*.

Idem, id. la liquidacion del alumbrado de gas correspondiente al mes de Octubre último, importante 763 pesetas 8 céntimos.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Sr. Inspector del Cementerio, D. Juan Manuel Pastrana, comprensiva de los gastos ocasionados en el arreglo de dicho Cementerio y dar un voto de gracias al mismo por la actividad y celo con que se ha consagrado á adecentar aquel sagrado recinto.

Idem aprobar las variaciones hechas por D. Emilio Meruéndano en la plazuela de Isabel la Católica, y en su consecuencia la certificacion de las obras ejecutadas en el mes de Octubre último.

Idem admitir y aprobar la fianza presentada por D. Modesto Perez Bobo, garantizando los fondos que como Depositario del Ayuntamiento ingresen en su poder.

Idem autorizar á Martin Blanco para edificar una casa en el pueblo de Rairo.

Idem desestimar una solicitud de José Pereira, vecino de Rairo, porque pretende autorizacion para colocar un balcon de madera sobre los canzorros de piedra que existen en la fachada de su casa.

Idem que por canteros municipales se construya la rampa que conduce al paseo de la Alameda sin tocar en nada á la acera de la carretera.

Idem que el facultativo don Emilio Meruéndano forme el proyecto y presupuesto de embaldosado de la calle de Puerta de Aire, y de una cañería de aguas sucias en la parte que resta, continuándola por la plaza del Jardin hasta empalmarla con la de la calle de Padre Feijóo, con aprovechamiento de los materiales servibles.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Idem aprobar la distribucion de fondos del corriente mes.

(Se concluirá).

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Doming Salazar, Juez del partido de Orense.

Hace notorio: Que por el oficio del infrascrito Escribano pende abintestato de D. José Placer Rodriguez, hijo de D. Bernardo y de Doña Antonia, Comandante de ejército en el batallon reserva de Tuy número 76, fallecido en la villa de Leganés el 7 de Diciembre del año de 1875, natural de Bamio, parroquia de San Eusebio, municipio de Coles, de este partido. En su consecuencia, por este segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que se personen dentro de veinte dias; advertidos de que la omision les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; siendo de advertir que por virtud de los primeros edictos se han personado D. Camilo, Doña Manuela, Doña Vicenta, Doña Dolores, Doña Rosa y D. Castor Placer Rodriguez, hermanos del finado.

Orense Marzo 26 de 1878.—Domingo Salazar.—Gabriel Sotelo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de Negreira.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Vicente Outon, labrador y vecino del lugar de Carreira, parroquia de Santo Tomás de Ames, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuacion, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Francisco García, de dicha de Ames; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, se le declarara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en calidad de detenido con las seguridades convenientes.

Negreira Marzo 23 de 1878.—Florentino Gonzalez Villamil.—D. S. O., Roque Ferreiro y Hermida, por el originario.

Señas del procesado.

Edad de unos 22 á 26 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, barba casi lampiña, cara redonda, color bueno y blanco; viste pantalon de paño negro, chaqueta idem, chaleco idem, usa faja encarnada, corbata de pañuelo de color, sombrero negro hongo, calza botinas.

En la ciudad de Orense á 20 de Marzo de 1878, el Sr. D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia en ella y su partido: en los autos tercería de dominio y mejor derecho propuesta por el Procurador D. Ramon Iglesias, en concepto de curador de Maria Francisca, Adelaida, Ernestina y Maria Manuela Riobó Calviño, contra D. Agustin Fernandez Pato, su Procurador D. Francisco Dominguez y Casimiro Riobó, ausente en ignoto paradero, sobre preferente reintegro de créditos, y

Resultando que el curador de las Maria Francisca y hermanas, hijas del Casimiro, y Manuela Calviño, dicen que sus padres las tuvieron en el matrimonio celebrado antes del año de 1858 y que duró hasta 22 de Junio de 1869, en que falleció la Manuela, y que durante el cual el Casimiro su padre compró á D. Joaquin Seijo la casa número 16 de la calle de la Burga, por escritura de 12 de Setiembre de 1860, ante D. Antonio Mendez, que se inscribió en la antigua Contaduría de hipotecas:

Resultando que tambien durante dicho matrimonio el Casimiro compró á D. Narciso Vila con pacto de retroventa tres fincas rústicas en los términos de Bonome, Fuente de los Caños y la tercera en Forno Telleiro, por escritura de 16 de Julio de 1867; cuyas en 29 de Agosto de 1869, disuelto el matrimonio por fallecimiento de la Manuela, el Casimiro retrovendió á los acreedores del D. Narciso, adquiriendo aquel 30.000 reales como precio de dichas tres fincas:

Resultando que por escritura de 26 de Agosto de 1873, el Casimiro, ya viudo, recibió en préstamo de D. Agustin Fernandez Pato 2.000 pesetas al rédito del 15 por 100 anual por dozavas partes, ó cada mes 25 pesetas: que no satisfaciendo el Casimiro, el D. Agustin Fernandez entabló la demanda ejecutiva para el pago de capital y réditos, á cuya virtud se embargó la referida casa número 16, calle de la Burga, y hasta se pronunció sentencia de remate; por lo que, y ausente del pais el Casimiro, sus hijas menores de edad, á medio del curador, promovieron este pleito de tercería:

Resultando que el D. Agustin Fernandez Pato se opuso á la demanda diciendo, que si resulta de los asientos del Registro de la propiedad que Casimiso Riobó adquirió de D. Joaquin Seijo y su esposa una casa en la calle de la Burga con gravámen para la obra pia de Matias Gonzalez y las Mercedes, no consta que el Riobó fuese casado ni que hubiese adquirido para su esposa ni inscripcion ni anotacion alguna, á favor de esposa é hijas, por capitales dotal ni parafernal, ni por gananciales:

Resultando que el Casimiro inscribió como suya propia la referida casa de la Burga, la hipotecó voluntaria y espresamente en garantía del crédito de Fernandez Pato, segun escritura de 27 de Agosto de 73, en la que aseguró el hipotecante haber adquirido dicha casa con obras de reparacion y aumento de precio despues de la muerte de su muger Manuela Calviño:

Considerando que son bienes comunes de los cónyuges y les pertenecen por mitad los que ganan y compran juntos, aunque uno tenga mas bienes que otro y sea solo para adquirirlos con su trabajo ó industria, y que disuelto el matrimonio por fallecimiento de un cónyuge, la mitad de gananciales pasa á sus hijos por sucesion y no afectan á estos las deudas que contraiga el cónyuge superviviente; por lo que Casimiro Riobó no pudo hipotecar la casa de la calle de la Burga á favor de Fernandez Pato por no ser dueño y sí sus hijas de la mitad de ella, siendo la otra mitad responsable de 15.000 reales por mitad del valor de las tres fincas vendidas al concuso de D. Narciso Vila, y por ello nula la hipoteca y contrato de la voluntaria, cuya nulidad sostiene la ley Hipotecaria:

Considerando que si todo derecho real no inscrito en el Registro no perjudica á tercero, y si los títulos inscritos surten su efecto aun contra los acreedores singularmente privilegiados por la legislacion comun; si las hipotecas sujetan directa é indirectamente los bienes sobre que se imponen al cumplimiento de las obligaciones, para cuya seguridad se constituye cualquiera que sea su poseedor, esto es, debe ser y supone contratos válidos ó conformes á las leyes y no el nulo de la hipoteca voluntaria de Casimiro Riobó al D. Agustin Fernandez Pato, porque la inscripcion no convalida los que fueron y son nulos, ni los que debiendo haber sido registrados no lo fueron en perjuicio de inocentes menores, cuyos derechos debieron garantirse y no burlarse por sus guardadores; principios que no ha destruido sino que están amparados en la ley Hipotecaria y anteriores:

Vistas las leyes 1.ª, título 3.°, libro 3.° del Fuero Real; 1.ª á 5.ª, título 4.°, libro 10 Novísima Recopilacion; 55, título 5.°, partida 3.ª, artículos 2.°, 33, 354 y siguiente de la ley Hipotecaria, y sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Enero de 1874, S. S. por antemí Escribano,

Falla: que debe declarar y declara que á las menores Maria Francisca, Adelaida, Ernestina y Maria Manuela Riobó Calviño corresponde en propiedad por sucesion de su difunta madre Manuela la mitad de la casa número 16 calle de la Burga, de esta Ciudad, descrito en el hecho tercero de la demanda, y que así bien tienen derecho preferente sobre el acreedor Fernandez Pato á la mitad de la suma de 30.000 reales gananciales como la casa, que recibió el Casimiro Riobó, segun espresa el hecho quinto; acordando por lo tanto el alzamiento del embargo de la mitad de dicha casa, que se dejará á libre disposicion de los terceristas, con los rendimientos producidos y debidos producir; y que por cuenta del producto en venta de la otra mitad de dicha casa, se satisfaga con preferencia del acreedor Fernandez Pato la espresada suma de 15.000 reales á las demandantes. Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, que por la rebeldía del Riobó se publique en el Boletin oficial de la provincia lo dispone y firma, de que doy fé.—Domingo Salazar.—Antemí, Manuel Casar.

Así resulta de la sentencia original que recayó en el pleito de que hace mencion, que obra en mi despacho á que me remito. Y para que se publique en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo mandado, como Escribano originario, expido el presente que firmo y doy fé en estas tres hojas de papel del sello de oficio destinado á los negocios de pobres, en Orense á 23 de Marzo de 1878.—Manuel Casar.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Domingo Vega Gonzalez, Juez suplente del distrito de Bembibre del Vierzo, provincia de Leon, por indisposicion del primero.

Hago saber: que á pesar de las diligencias practicadas no se ha podido averiguar los ascendientes ó descendientes que sean del finado Francisco Blanco, que falleció en esta villa el dia 7 de Enero último, á quien se le encontró un pase dado por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía para pasar al pueblo de Curruchano en la provincia de Orense, como soldado que fué del Regimiento infantería de Canarias, procedente de Ultramar; en providencia de este dia he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia de Orense, para que en el término de 15 dias á contar desde el dia de la insercion, comparezcan en este Juzgado las personas que se crean con derecho á heredarle con el fin de recoger los efectos encontrados á su fallecimiento por resultar intestado, segun lo preceptuado en el art. 359 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bembibre Marzo 22 de 1877.—Domingo Vega.—P. S. M., Francisco Manzaneda, Secretario.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por haber mudado de domicilio el que la desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que quieran obtar á ella y se hallen adornadas de los requisitos que previene la ley, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este dicho Juzgado en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Juzgado municipal de Bande 23 de Marzo de 1878.—Rosendo Serantes.—D. S. O., Manuel Nieto.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por haber pasado á otro destino el que la desempeñaba, se hace público á fin de que los que se consideren con aptitud legal para obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en la forma que determina el art. 13 del Reglamento á la ley orgánica del poder judicial, dentro del improrogable término de 15 dias que principian á correr al siguiente de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Amaro Marzo 22 de 1878.—Manuel García Centeno.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.